



**RESOLUCIÓN NÚM. 011/2025**

**QUE APRUEBA LA OCTAVA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **Igor David Rodríguez Durán**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que según establece la referida Ley 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”.

lww

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que a los mismos efectos, el Artículo 50 de la citada Ley, dispone que “... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.



**RESOLUCIÓN NÚM. 011/2025**

**QUE APRUEBA LA OCTAVA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.**

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, “*El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, a los fines de adecuarlo conforme al Anexo 14 – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, enmienda 15, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

**VISTO:** El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

**VISTA:** La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTOS:** La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

**VISTO:** El Anexo 14 – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, enmienda 15, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

**VISTO:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, de fecha 6 de marzo de 2024.

**VISTA:** La Resolución Núm. 015-2022, de fecha 10 de agosto de 2022, que modifica el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14), Diseño y Operaciones de Aeródromos, Vol. I.

**VISTO:** El oficio DRRA/072/25, de fecha 19 de febrero de 2025, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 8 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, indicando dicho oficio, que esta enmienda se sustenta en el Anexo 14 – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Enmienda 15. La propuesta de modificación estuvo publicada para consulta de los interesados por un período mínimo de 30 días, desde el 13 de enero de 2025 hasta el 13 de febrero de 2025.



RESOLUCIÓN NÚM. 011/2025

QUE APRUEBA LA OCTAVA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) –  
VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, para **MODIFICAR**, en el *Índice* el Adjunto “A”; en la *Sección “A” – Disposiciones Generales* las subsecciones 14.27(b)(1)(2), 14.27(c)(d)(e), 14.27(f)(1)(2)(4); en el *Adjunto “A”. Texto de Orientación que Complementa las Disposiciones del RAD 14, Volumen I*, las subsecciones 20, 20.1.1 (a)(b), 20.2; y para **ELIMINAR**, en el *Adjunto “A”. Texto de Orientación que Complementa las Disposiciones del RAD 14, Volumen I*, las subsecciones 20.1.1(c)(d); para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Índice

...

Adjuntos del RAD 14 – VOLUMEN I

Adjunto “A” – Texto de orientación que complementa las disposiciones del RAD 14, Volumen I.

...

Sección “A” – Disposiciones Generales

...

14.27 Resistencia de los pavimentos del área de movimiento.

...

b) El operador del aeródromo obtendrá y notificará al IDAC la resistencia de un pavimento destinado a las aeronaves de masa en la plataforma superior a 5 700 kg mediante el método de Índice de Clasificación de Aeronaves – Índice de Clasificación de Pavimento (ACR-PCR), la siguiente información:

- 1) El índice de clasificación de pavimento (PCR) y el valor numérico;
- 2) El tipo de pavimento para determinar el valor ACR-PCR.

...

c) El índice de clasificación de pavimento (PCR) notificado al IDAC por parte del operador del aeródromo, indicará que una aeronave con índice de clasificación (ACR) igual o inferior al PCN notificado, puede operar sobre ese pavimento, sin perjuicio de cualquier limitación con respecto a la presión de los neumáticos o la masa total de la aeronave.



**RESOLUCIÓN NÚM. 011/2025**

**QUE APRUEBA LA OCTAVA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.**

d) El ACR de una aeronave será determinado por el operador del aeródromo de conformidad con los procedimientos normalizados relacionados con el método ACR-PCR.

e) Para determinar el ACR, el comportamiento del pavimento deberá ser clasificado por el operador de aeródromo como equivalente a una construcción rígida o flexible.

f) La información sobre el tipo de pavimento para determinar el ACR-PCR, la categoría de resistencia del terreno de fundación, la categoría de presión máxima permisible de los neumáticos y el método de evaluación, serán notificadas por el operador de aeródromo al IDAC utilizando las claves siguientes:

1) Tipo de pavimento para determinar el ACR-PCR:

...

2) Categoría de resistencia del terreno de fundación:

Clave

<i>Resistencia alta:</i> Para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=200 MPa y comprende todos los valores de E iguales o superiores a 150 MPa.	A
<i>Resistencia mediana:</i> Para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=120 MPa y estrictamente inferiores a 150 MPa.	B
<i>Resistencia baja:</i> Para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=80 MPa y comprende un rango de valores de E iguales o superiores a 60 MPa y estrictamente inferiores a 100 MPa.	C
<i>Resistencia ultra baja:</i> Para los pavimentos rígidos y flexibles, el valor tipo es E=50 MPa y comprende todos los valores de E estrictamente inferiores a 60 MPa.	D

(www)

...

4) Método de evaluación:

Clave

<i>Evaluación técnica:</i> De los tipos de aeronave para los cuales tienen por objeto servir.	T
...	...



RESOLUCIÓN NÚM. 011/2025

QUE APRUEBA LA OCTAVA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

ADJUNTO “A”. TEXTO DE ORIENTACIÓN QUE COMPLEMENTA LAS DISPOSICIONES DEL RAD 14, VOLUMEN I

...

**20. Método ACR-PCR para notificar la resistencia de los pavimentos.**

20.1 Operaciones de sobrecarga

20.1.1 ...

- a) en el caso de pavimentos flexibles y rígidos, los movimientos ocasionales de aeronaves cuyo ACR no exceda del 10% del PCR notificado no deberían ser perjudiciales para el pavimento;
- b) el número anual de movimientos de sobrecarga no debería exceder de un 5%, aproximadamente, de los movimientos totales anuales, excepto en el caso de las aeronaves livianas.

20.2 ACR para varios tipos de aeronaves

Para su comodidad, en el sitio web de la OACI se encuentra disponible el software específico para calcular el ACR de aeronaves, cualquiera que sea la masa, en pavimentos rígidos y flexibles, en función de las cuatro categorías estándar de resistencia del terreno de fundación que se detallan en el Capítulo 2, 2.6.6 b).

**SEGUNDO: ORDENAR**, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, Enmienda 8.

**TERCERO: DISPONER**, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, Enmienda 8, en la página web del IDAC, y la envíe al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

**CUARTO: INSTRUIR**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Igor Rodríguez Durán  
Director General

IRD/YPP/prv